**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 25 de abril de 2022.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**
**Secretario**

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA**. Sabanalarga, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00108-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva De Servicios E.C. Y D.N. – NIT: 900.066.089 - 3
DEMANDADO: ADALBERTO NOVA MENDOZA – C.C. 8.633.947

## ASUNTO

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

## CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que al revisar la demanda encontramos que no existe claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que no señala la fecha de los intereses, ni los días en mora por cuanto debe indicar la fecha desde cuando se causaron los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, se debe establecer con claridad, desde que fecha, cuáles son los intereses corrientes y moratorios correspondientes, con fundamento en lo establecido en el art. 82-5 del C.G.P. así:

"(...) ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

5.Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados**.**

Por otra arista se observa que el poder no fue enviado por el correo electrónico del demandante.

*"La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere*

*iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.*
*La honorable corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.*
*Tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19. Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos", lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia".*

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 5 del decreto 806 del 2020, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado*;*

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N., en contra del (la) señor (a) ADALBERTO NOVA MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La JUEZ**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**

H.F.

**JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 26 de abril de 2022
El presente auto se notifica por Estado No. 043

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**
**Secretario**

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f67df64691f83370e952328f4ea0100a28b768f6100ae32b4bc3aa10f4a462**

Documento generado en 25/04/2022 05:31:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**